

ACUERDO No. 02 DE 2016

Mediante el cual se reglamenta la obtención de títulos para los programas de Posgrado.

EL CONSEJO ACADÉMICO

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que corresponde a las instituciones de educación superior legalmente reconocidas por el Gobierno Nacional, expedir los títulos a quienes hayan cursado y aprobado los programas por ellas ofrecidos, previo el cumplimiento de los respectivos requisitos.

Que es función del Consejo Académico expedir y aprobar los reglamentos del área académica con sujeción a la ley, los estatutos y los reglamentos institucionales.

Que el reglamento estudiantil de la Fundación Universitaria Cafam, en su artículo 64 señala el cumplimiento de requisitos de grado para la obtención del respectivo diploma.

Que se hace necesario establecer el procedimiento para optar al título correspondiente en los programas de posgrado ofrecidos por la Fundación Universitaria Cafam.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- EL TITULO: La Fundación Universitaria Cafam expedirá el título correspondiente al estudiante que haya culminado satisfactoriamente el programa de posgrado y haya cumplido con los requisitos de grado. Dicho reconocimiento se hará constar en el Diploma y acta de grado correspondiente.

ARTICULO SEGUNDO.- REQUISITOS DE GRADO.- Además de los requisitos que se prevean en la ley, la Fundación Universitaria Cafam, establece como requisitos de grado los siguientes:

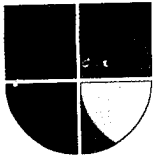
De orden Académico:

Haber cursado y aprobado todas las unidades de aprendizaje y demás requisitos académicos correspondientes al plan de estudios vigente en cada programa.

De orden documental:

1. Formato con paz y salvo de:

- ✓ Secretaría Académica respectiva.
- ✓ Tesorería por concepto de matrículas y demás derechos pecuniarios a que haya lugar, incluidos los derechos de grado.



- ✓ Biblioteca.
- ✓ Bienestar Universitario.
- ✓ Oficina de Registro y Control sobre la documentación que debe reposar en la hoja de vida del estudiante

2. Todos los documentos exigidos para ingreso a programas de posgrado.

ARTICULO TERCERO.- CEREMONIA DE GRADO: La ceremonia de grado es el acto protocolario en el cual la Fundación reconoce y otorga a los estudiantes que hayan cursado y aprobado todas las unidades de aprendizaje del respectivo programa y cumplido con los requisitos de grado. Los estudiantes de posgrado podrán recibir su título en las ceremonias colectivas que se realizan en la Fundación dos veces al año en las fechas previstas en el calendario académico de la Fundación, o cuando el estudiante no pueda graduarse en ceremonia colectiva, elevará su solicitud a la respectiva decanatura para que se entregue su título por medio de la Secretaria Académica de cada Facultad.

La ceremonia de grado será presidida por el Rector de la Institución o su delegado. En la misma se procederá a la lectura del acta, del texto de los diplomas.

ARTICULO QUINTO.- TERMINO PARA GRADUARSE.- Una vez el estudiante culmine la unidades del plan de estudios de su programa dispondrá de dos años (2) para cumplir con todos los requisitos de grado previstos en el presente Acuerdo. Si el estudiante en este término no se ha graduado y está interesado en hacerlo, solicitará concepto al Consejo de Facultad. Emitido el concepto, el respectivo Decano lo presentará ante el Consejo Académico de la Fundación para su conocimiento y aprobación.

Comuníquese y cúmplase

Bogotá, D.C., abril 12 de 2016.


FRANCISCO CAJIAO RESTREPO
Presidente


PATRICIA ESGUERRA MORALES
Secretaria